



(6) Universidad Autónoma de Asunción

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION Y
LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS

30 de Julio de 1997

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. José de Jesús Ríos Torres, Rector de la Universidad Autónoma de Asunción (Paraguay).

Y de otra, la Excm. Sra. Dra. Prof. Inguelore Scheunemann de Souza, Reitora da Universidade Federal de Pelotas (Brasil).

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones y se reconocen legitimidad para suscribir el Presente Convenio de Colaboración, por el que

EXPONEN:

PRIMERO.- Que las instituciones por ellos representadas son conscientes de la necesidad de afianzar las relaciones interuniversitarias.

SEGUNDO.- Que en el momento actual son muchas las posibilidades de cooperación mutua, dada la actitud de apertura que ambas instituciones tienen y los programas de intercambio internacional existentes entre los países o comunidades a los que pertenecen.

TERCERO.- Que dicha cooperación podría contribuir al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales y de sus titulaciones universitarias, por parte de profesores y alumnos, así como el impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico en general.

CUARTO.- Que en estos momentos están desarrollando proyectos de investigación y actividades docentes y de extensión universitaria, que cuentan con el reconocimiento y colaboración de Instituciones y Empresas nacionales e internacionales.

QUINTO.- Que consideran que la investigación científica es hoy una necesidad básica y que los resultados de las investigaciones conjuntas, derivadas del presente acuerdo, tendrían una amplia repercusión en ambas Instituciones.



Por lo que en virtud de todo ello suscriben el presente Acuerdo Marco que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo Marco regulará la colaboración mutua entre las universidades arriba citadas, en lo que se refiere a Programas de intercambios de profesores y alumnos, y al desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria, que surjan a su amparo.

SEGUNDA.- Las Universidades firmantes colaborarán en actividades docentes, de difusión cultural y en proyectos de investigación, para fortalecer las relaciones y obtener el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales que cada una posee. Estas actividades se centrarán preferentemente en los siguientes campos:

- Información concerniente a Planes de estudios, administración y planificación docente.
- Intercambio de material bibliográfico y didáctico.
- Estancias de docentes e investigadores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en desarrollo de programas de docencia común.
- Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- Asistencia de graduados a actividades de postgrado.
- Participación de estudiantes en programas complementarios.
- Organización de actividades de postgrado y de extensión universitaria sobre temas de interés común.

TERCERA.- Para cada iniciativa concreta se elaborará un convenio singular en el que se especifique al menos la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma.

CUARTA.- Por todo lo antedicho, este Acuerdo Marco deja abierta cualquier iniciativa que surgiese de grupos de investigación, instituciones o personas pertenecientes a ambas Universidades, en cualquiera de las disciplinas o áreas de conocimiento que cada una ofrece.



QUINTA.- El principio general para la financiación de las acciones derivadas de este convenio será el siguiente, sin perjuicio de otras formas convenidas especialmente entre las partes:

La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.
La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia.

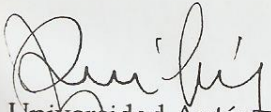
SEXTA.- Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas Universidades se comprometen a realizar gestiones pertinentes ante instituciones públicas o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

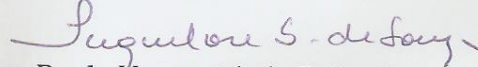
SEPTIMA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

OCTAVA.- Este Acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida, entrará en vigor en el momento de su firma y podrá ser modificado o denunciado por cualquiera de las partes, que podrá proponer su rescisión, sin que ello afecte a los Convenios Específicos en relación, cuya terminación se llevaría a efecto, en todo caso, conforme a lo establecido en ellos.

NOVENA.- Todo aquello que surgiese en la colaboración, no previsto en este convenio, será resuelto por las partes de común acuerdo.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha arriba indicados.


Por la Universidad Autónoma
de Asunción
Dr. José de Jesús Ríos


Por la Universidade Federal
de Pelotas
Prof. Inguelore Scheunemann de Souza.